

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas
La Plata

LA PLATA,

17/07/2004

EXPEDIENTE: 21.109 - 86 705.-

LEGAJO: 01/129 486.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "FO.D.I.E.M. (FORO DE IDEAS
EMILIANAS)"

DOMICILIO: Alberto González N° 341

LOCALIDAD: La Emilia

PARTIDO: SAN NICOLAS

FOJAS EN QUE OBRA EL INSTRUMENTO A INSCRIBIR: 1 ACTA
CONSTITUTIVA del 19/06/2004 y a fs. 14/24 ESTATUTO CERTIFICADAS ante
D.P.P.J.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad
solicita el otorgamiento de Personería Jurídica y la aprobación de su estatuto
social; atento a lo aconsejado por el Director de Legitimaciones, cumplimentadas
las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria Decreto
Reglamentario N° 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los
artículos 3º y 6º del Decreto Ley citado;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: RECONOCER el carácter de Persona Jurídica a la asociación civil
recurrente: "FO.D.I.E.M. (FORO DE IDEAS EMILIANAS)"
con sede en el partido de SAN NICOLAS.
aprobando sus instrumentos constitutivos y estatuto social cuyo texto obra en las
fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Tome intervención la DIRECCION DE REGISTROS
para la toma razón de los instrumentos conformados por el Art.
1

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE. Pase a Mesa de Entradas para que,
conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se
notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al
representante Legal de la entidad. Tome nota el DEPARTAMENTO
CONTRALOR y Archívese.

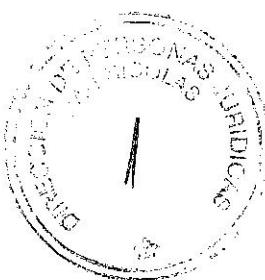
R E S O L U C I O N D.P.P.J. N°

15465

Doña CLAUDIA MARCELA CONCA
Directora Provincial de Relaciones de
Justicia y Garantías Constitucionales
Subsecretaría de Juicio
MINISTERIO DE JUSTICIA

Firma AR

ACTA CONSTITUTIVA



En la localidad de La Emilia, partido de San Nicolás, a los 19 días del mes de junio de 2004, siendo las 16 hs., se reúnen las personas cuyos nombres, domicilios y nº de documentos figuran en la planilla adjunta, a fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, así como para aprobar el Estatuto social que regirá a la entidad y designar sus autoridades, resolviendo:

1º)-Designar Presidente y Secretario de la Asamblea a las siguientes personas Arroyo Ricardo y Ponzanesi Miguel y a los asambleístas Sciutto Beatriz y Gotuso Cristina para suscribir la presente ACTA.

2º)-Las personas reunidas dejan constituida la Asociación Civil denominada FO.D.LEM (Foro de Ideas Emilianas), con sede en la calle Alberto González N° 341 de la localidad de La Emilia, partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

3º)-Se adopta en todo lo fundamental el Estatuto modelo de la Dirección de Personas Jurídicas adoptado por disposición 25/99.

4º)Acto seguido se procede a elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, que regirán la entidad en el próximo periodo previsto en los Estatutos aprobados, designándose a las siguientes personas para los cargos citados:

Cargo	Apellido y Nombre	Firma
Presidente:	Lucero Leandro	
Vicepresidente	Sciutto Beatriz	
Secretario	Gotuso Cristina	
Tesorero	Baer Ana	
Vocal Titular	Peretti Oscar	
Vocal titular	Focarazzo Susana	
Vocal suplente	Paila Noemí	
Vocal suplente	Iomiti Cintia	
Revisor de cuentas titular	Martinez Juan	
Revisor de cuentas titular	Sosa Gustavo	
Revisor de cuentas titular	Aguirre Luis	
Revisor de cuentas suplente	Insua Vanesa	

Los designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos

5º)-Se fija la cuota social para el socio activo en la suma de \$ 0,50 y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesario, en hasta un 50 %.

6º)Se autoriza al Presidente y Secretario de la Comisión Directiva electa a realizar las tramitaciones correspondientes para la obtención de Personería Jurídica y para aceptar las observaciones al Estatuto que pudieran efectuarse por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

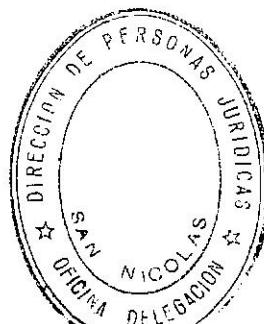
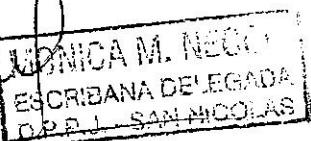
Las decisiones precedentes han sido tomadas por unanimidad.

No siendo para mas, previa lectura y ratificación se firma la presente en el lugar y fecha indicados arriba.

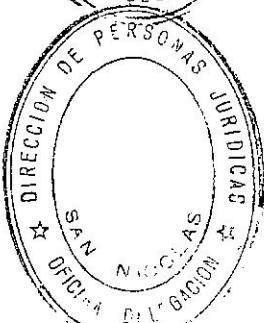
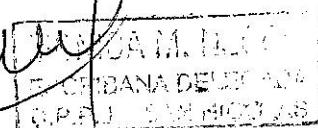
Presidente

Secretario

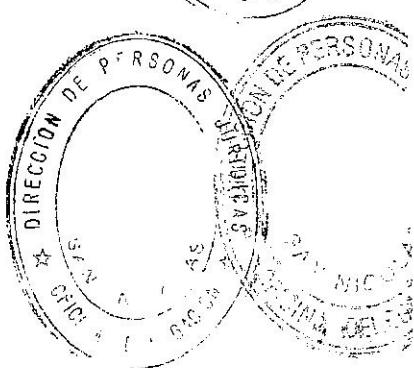
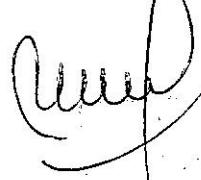
CONSTE que la firma que antecede, ha sido puesto en mi presencia por
GOTUSSO, Cristina DNI: 10.177.393
SCIUTTO BECCAR Angelica DNI: 13.100.964 -
en su carácter de Secretaria y vicepresidente
San Nicolas 16/7/04



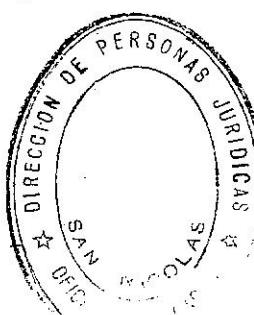
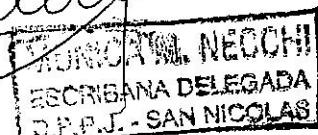
CONSTE: que la firma que antecede, ha sido puesto en mi presencia por
BATER, ANA MARIA DNI: 13.100.894
PAILE, NOEMI ESTER DNI: 10.856.341
JOMMI, CINTIA DNI: 26.938.756
en su carácter de
Tesorera, Vocal Suplente - Vocal Suplente
San Nicolas, 6/7/04



CONSTE: que la firma que antecede, ha sido puesto en mi presencia por
PERETTI, OSCAR DNI: 16.301.703
TOCARACCIO, SUSANA DNI: 11.679.877
SOSA GUSTAVO DNI: 14.372.790
en su carácter de
Vocal Titular, Vocal Titular, Revisor de Cuentas
San Nicolas, 6/7/04



CONSTE: que la firma que antecede, ha sido puesto en mi presencia por
LUCERO, LEANDRO DNI: 22.435.897
MARTINEZ JUAN DNI: 4.983.326
ACUERDE R. LUIS DNI: 11.517.721
INSUA, VANESA DNI: 28.679.634
en su carácter de
Presidente, Revisor de Cuentas, Revisor de Cuentas, Revisor de Cuentas
San Nicolas 6/7/04



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Inscripto en la Matrícula 28349..... ds INSTITUCIONES CIVILES
Legado 11294/06 Paseo 2004

RECEPCIONADO EN LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FOLIO 04110304

Estatuto

Título Primero

Denominación - Domicilio - Objeto - Capacidad y Patrimonio

Artículo Primero: En la localidad de La Emilia, Partido de San Nicolás de los Arroyos Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil, denominada FO.D.LEM. (Foro de Ideas Emilianas), que tendrá por objeto:

- a). — Promover el progreso social, cultural y económico de los habitantes de La Emilia, y su zona circundante.
- b). — Desarrollar todo tipo de actividades, tendientes a favorecer la incorporación de la infraestructura necesaria para prevenir inundaciones, u otras consecuencias negativas derivadas de fenómenos climáticos, y en general, que hagan al mejoramiento urbano de La Emilia y sus barrios, así como a la defensa de los intereses y derechos de los ciudadanos en obtener tales obras y mejoras.
- c). — Concretar estudios relacionados con los problemas urbanos, ambientales, sanitarios, sociales, económicos y educativos que afecten a la población de su área de actuación, y difundir sus conclusiones.
- d). — Impulsar el conocimiento de la historia de La Emilia, y sus barrios la difusión de su contenido, así como de las producciones de sus artistas.
- e). — Instalar una biblioteca popular y equipos de informática, con acceso para todos los asociados y habitantes que, cumpliendo los requisitos, lo requieran.
- f). — Promover el conocimiento de los derechos de todos los habitantes, establecidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, en especial los que garantizan la vida en un medio apto para el desarrollo humano, e implementar los mecanismos que fueren necesarios para su defensa frente a particulares o los poderes públicos.
- g). — Brindar cursos de capacitación y perfeccionamiento a cargo de profesionales habilitados.
- h). — Realizar actos públicos concordantes con los fines sociales.
- i). — Desarrollar actividades recreativas, culturales y deportivas para niños, adolescentes y personas de la tercera edad.
- j). — Desarrollar vínculos con otras organizaciones, u organismos públicos municipales, provinciales y/o nacionales, para el logro de sus finalidades.

Capacidad

Artículo segundo: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enjenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuento acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.



Patrimonio

Articulo tercero: Constituyen el patrimonio de la asociación:

- a)-Las cuotas que abonen sus asociados
- b)-Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier titular en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) -Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.
- d)-El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea justa.

Título segundo

De los asociados

Articulo cuarto: Habrá cuatro categorías de asociados sin distinción de sexo:

- Honorarios
- Vitalicios
- Activos
- Cadetes

Articulo Quinto: Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representan como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

Articulo Sexto: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 10 años de carácter de socios activos de la institución, quienes de hecho pasaran a formar parte de esta categoría quedando eximidas de la cuota mensual, gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

Articulo Séptimo: Serán socios activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes.
- b) Ser presentados por dos (2) socios activos que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución.
- c) Abonar las cuotas de ingreso y una cuota mensual por adelantado, de acuerdo con los montos fijados de la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, solo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

Articulo Octavo: serán socios cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañen la autorización de responsabilidad por partes de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos de los mismos incisos b) y c) del articulo anterior. Al



cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del artículo anterior.

Artículo Noveno: Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activos, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

Derechos y Obligaciones

Artículo Décimo: Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerden este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias.
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución.
- c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación.
- d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea posible de sanción disciplinaria.

Artículo decimoprimerº: Las altas y las bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba.

Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

Artículo decimosegundo: Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de Comisión Directiva.
- b) Abonar mensualmente y por adelanto las cuotas sociales.
- c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.
- d) Comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

Artículo decimotercero: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación.

Pasado un mes de la notificación sin que se normalice la mora, será separado de la institución; debiéndose dejar constancia en actas.

Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de falta de pago en tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reincorporarse automáticamente cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de la exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad.

Vencido el año se perderá todo derecho y deberá reincorporarse como socio nuevo.

A2

Artículo Decimocuarto: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12. Serán causas de expulsión:

a)- Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formado parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados";

b)- haber cometido actos graves de deshonestidad o engañados o tratando engañar a la institución para obtener un beneficio económico de ella;

C)- Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;

d)- asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediare una autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su ingreso luego del transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.-

Artículo Decimoquinto: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión a la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez(10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver..

Artículo Decimosexto: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, prestando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción.-

Título Tercero

De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas- su elección

Artículo decimoséptimo: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales suplentes; Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por: tres miembros Titulares y un Suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará un año, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatuaríamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 32) para 1º y 2º convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figura en el orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.-

Artículo Decimoctavo: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la

finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y anunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de la Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la comisión decida establecer para el mejor gobierno de la Entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la junta escrutadora, compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.

Las listas de candidatos suscritas por todos los con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto.

La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro(24) horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por él termino de cuarenta y ocho(48) hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas.

La Oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro(24) horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

Artículo decimonoveno: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a)-Ser socio activo o vitalicio, con una antigüedad en el primer carácter de seis meses.
- b)-Ser mayor de edad.
- c)-Encontrarse al día con la tesorería social.
- d)-No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.

Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

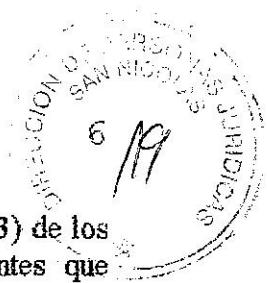
Artículo vigésimo: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, por citación de su presidente y extraordinariamente cuando lo dispone el presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco(5) días hábiles de efectuada la solicitud.

La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la >Comisión Directiva.

Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva, previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

Artículo vigesimoprimero: Las reuniones de Comisión Directiva se celebraran validamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes.

El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate.



Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios(2/3) de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor numero de asistentes que aquella que adopto la resolución a reconsiderar.

Título Cuarto

Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Artículo Vigésimo Segundo: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a)-Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos.
- b)-Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente estatuto.interpretandolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- c)-Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las asambleas.
- d)-Resolver sobre la admision, amonestacion, suspensión, cesantia o expulsión de socios.
- e)-Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidido en la oportunidad contemplada en el art.18°.
- f)-Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes lo ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- g)-Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el art.31º para la remisión de las convocatorias a asambleas.
- h)-Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes, en que será necesario la previa aprobación de una Asamblea de asociados.
- i)-Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.
- j)-Fijar y disminuir hasta un 50% la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta(30) días y siempre que no fuere dentro de los tres(3) meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.
- k)-Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

Artículo Vigésimo Tercero: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de cuentas:

- a)-Examinar los libros y documentación de la sociedad por lo menos cada tres (3) meses.
- b)-Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente.
- c)-Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie.



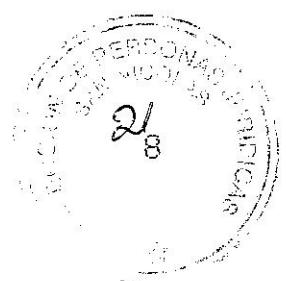
- d)-Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales.
- e)-Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuadros de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f)-Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo.
- g)-Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de personas jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h)-En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La comisión Revisora de cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando o ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Título Quinto

Deberes y atribuciones del Presidente y Vicepresidente.

Artículo Vigésimocuarto: El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a)-Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten.
- b)-Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c)-Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad.
- d)-Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto de la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto.
- e)-Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres.
- f)-Suspender preventivamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva.
- g)-Adoptar por si y "ad referéndum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva.
- h)-Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.



Título Sexto

Atribuciones y deberes de los otros miembros de la Comisión Directiva. Del Secretario.

Artículo vigesimoquinto: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a)-Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y firmara con el Presidente.
- b)-Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución.
- c)-Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el art.20º y notificar las convocatorias a Asambleas.
- d)-Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de asociados, así como los libros de Actas, de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

Del Tesorero

Artículo Vigesimosexto: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea general Ordinaria, que designara su reemplazante definitivos, tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a)-Llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- b)-Llevar los libros de Contabilidad.
- c)-Presentar a las Comisión Directiva el Balance Mensual preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d)-Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e)-Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- f)-Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

De los vocales titulares y suplentes.

Artículo vigesomoseptimo: corresponde a los vocales titulares

- a)-Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.
- b)-Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

Artículo vigesimoctavo: los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncias, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones.

Si el numero de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad mas uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoria debera convocar dentro de los quince(15) días a Asamblea del mandato de los cesantes.

Título Séptimo De las Asambleas

Artículo vigesimoveneno: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dos veces al año y se convocaran con treinta(30) días de anticipación.

Una para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los artículos 17º y 18º.

La otra, dentro de los tres(3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de diciembre de cada año, para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que corresponden, de acuerdo a lo previsto en el Título Tercero de este Estatuto.

En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.

Artículo trigesimo: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta(30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva.

También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el 10% de los socios con derecho a voto.

La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez(10) días corridos.

Si no se resolviese la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

Artículo trigesimoprimerº: Las Asambleas se notificarán con veinte(20)días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al ultimo domicilio conocido en la Entidad, cuando el numero de asociados en condiciones de votar fuese inferior a cincuenta(50).

Si fuese superior a ese numero se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos(2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social.

El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado.

En el momento de ponerse el aviso en la sede se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la asamblea:

Un ejemplar de la Memoria, Balance General e Inventario Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados.

En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el "Orden del día" correspondiente salvo lo dispuesto en el art.17º.

Articulo trigesimosegundo: En la primera convocatoria las Asambleas se celebraran con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto.

Una hora después, si no se hubiese conseguido ese numero, se declarara legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en numero igual a la suma de los titulares y suplentes de la comisión directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas mas uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien(100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto.

Articulo trigesimotercero: En las Asambleas, las resoluciones se adoptaran, por simple mayoría de votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor.

Ningún socio podrá tener mas de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión

Un socio que estuviera imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Publico.

Ningún asociado podrá representar mas de una carta poder.

Del padrón de socios

Articulo trigesimocuarto: Con treinta(30) días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría a partir de la fecha de la convocatoria.

Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco(5) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos(2) días hábiles posteriores.

Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedara firme el listado propuesto.

A este, solo podrán agregarse aquellos socios que no hubiesen sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 hs. antes de la Asamblea.

A estos efectos la Comisión Directiva habilitara durante tres(3) días anteriores al cierre de pagos.

Articulo trigesimoquinto: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor numero de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Título octavo

Reformas de Estatuto – Disolución – Fusión

Articulo trigesimosexto: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los 2/3 de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera

convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el art.32º.

Artículo trigesimoseptimo: La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinara por partes iguales a todas las escuelas con domicilio en la localidad de La Emilia, partido de, San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

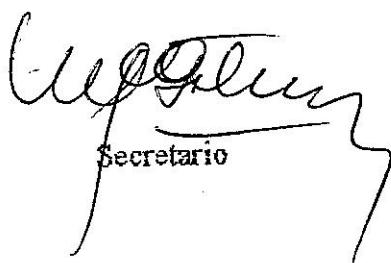
Artículo trigesimoctavo: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto.

En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el art.32º.

Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para su conformación.

Disposición transitoria

Artículo trigesimoneveno: Quedan facultados el Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.



Secretario

Presidente

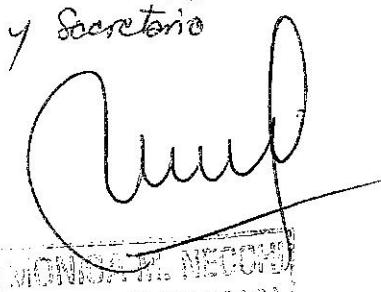


LEANDRO LEANDRO IVAN
DNI: 22.435.897

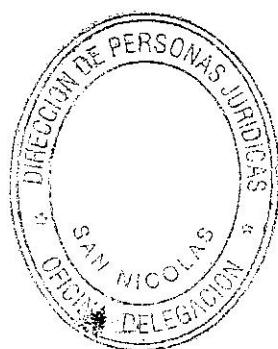
CONSIGUE LA FIRMA DE UNA DE LAS PERSONAS PINTADA EN EL DOCUMENTO
LEANDRO, LEANDRO IVAN DNI: 22.435.897
CRISTINA, CRISTINA DNI: 10.177.373

EN SU CARÁCTER DE Presidente y Secretario

SAN NICOLÁS, 1/9/04



ESTADO DE BONAVENTURA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS
DELEGACIÓN DE SAN NICOLÁS
ORDEN DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
SAN NICOLÁS, 1/9/04



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTROS JURIDICOS

Inscripto en la MATRICULA 28348 de REGISTROS CIVILES
LETRA 104/123486 por P. MONSERRAT.

DIRECCION DE REGISTROS - LA PLATA, 041 10104





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas
La Plata

LA PLATA,

EXPEDIENTE: 21.109 - 86.705.-

LEGAJO: 01/129.486.-

**NOMBRE DE LA ENTIDAD: "FO.D.I.E.M. (FORO DE IDEAS
EMILIANAS)"**

DOMICILIO: Alberto González N° 341

LOCALIDAD: La Emilia

PARTIDO: SAN NICOLAS

FOJAS EN QUE OBRA EL INSTRUMENTO A INSCRIBIR: 1 ACTA CONSTITUTIVA del 19/06/2004 y a fs. 14/24 ESTATUTO CERTIFICADAS ante D.P.P.J.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad solicita el otorgamiento de Personería Jurídica y la aprobación de su estatuto social; atento a lo aconsejado por el Director de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria Decreto Reglamentario N° 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º y 6º del Decreto Ley citado;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: RECONOCER el carácter de Persona Jurídica a la asociación civil recurrente: "FO.D.I.E.M. (FORO DE IDEAS EMILIANAS)" con sede en el partido de SAN NICOLAS.----- aprobar sus instrumentos constitutivos y estatuto social cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Tome intervención la DIRECCION DE REGISTROS para la toma razón de los instrumentos conformados por el Art. 1.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE. Pase a Mesa de Entradas para que, conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al representante Legal de la entidad. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR y Archívese.

RESOLUCION D.P.P.J. N°

5465

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial de Personas Jurídicas

La Plata

LA PLATA,

EXPEDIENTE: 21.209 – 210.447.-

LEGAJO: 05/129.486.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: “FO.D.I.E.M.(FORO DE IDEAS EMILIANAS)”

DOMICILIO: Alberto Gonzalez N° 341

LOCALIDAD: La Emilia

PARTIDO: SAN NICOLAS

FOJAS EN LAS QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 10/11
ACTA DE A.G.E. N° 9 del 25/06/2010 CERTIFICADAS por la notario MARIA LORENA SERVINI.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad recurrente solicita la aprobación de la REFORMA atento a lo aconsejado por el Director de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria 9118/78 T.O. Decreto N° 8525/86 y, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º y 6º del Decreto Ley citado;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: APROBAR la REFORMA la entidad denominada: “FO.D.I.E.M.(FORO DE IDEAS EMILIANAS)” con sede en el partido de SAN NICOLAS.-----cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.-----

ARTICULO 2º: Pase a la DIRECCION DE REGISTROS para la toma razón de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.-----

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE. Pase a MESA DE ENTRADAS.----- Notifíquese con entrega de copia de la presente. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR Y Archívese-----

R E S O L U C I O N D.P.P.J. N°

yg

ACTA N° 9

En la localidad de La Emilia, Partido de San Nicolás, a los 25 días del mes de Junio de 2010, se reúnen los asociados de FO.D.I.E.M.(FORO DE IDEAS EMILIANAS), en Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo a los recaudos establecidos en el Artículo Trigésimo del estatuto de la asociación, por resolución de la Comisión Directiva pertinente, para el tratamiento del siguiente orden del día: 1) Reforma de la duración del mandato de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas – su elección - , establecido en el Artículo Decimoséptimo, Título Tercero – De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas – su elección – del estatuto de la asociación.; 2) Designación de tres miembros para firmar el acta..- Siendo las 19,00 hs. se inicia la reunión con el quórum establecido en el Artículo Trigésimosegundo, esto es el 51% de los socios con derecho a voto y se procede a tratar el primer punto del orden del día: tomando la palabra el Presidente de la Comisión Directiva, Señor Miguel Angel Ponzanesi, quien expone que en virtud de lo establecido en el Artículo Decimoséptimo del estatuto, la institución que preside está dirigida y administrada por una Comisión Directiva y una Comisión Revisora de Cuentas, cuyos miembros integrantes duran un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Continua informando que los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 32) para 1^a y 2^a convocatoria y que la remoción podrá decidirse aunque no figura en el orden del día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. Expone a los presentes que en virtud de la duración de las tareas que se están realizando en cumplimiento del objeto asociacional, lo cual demanda una continuidad de actividades tanto en la localidad de La Emilia, como así también en los domicilios de los organismos hidráulicos y gubernamentales encargados de la ejecución y contralor de dichas tareas, es que el término de duración de los mandatos de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de un año, resulta no operativo, tornando de difícil cumplimiento el continuo cambio de las autoridades representantes de la asociación. Agrega además que al integrar todos una asociación

Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
Correspondencia al Comisión Directiva
Nº 59121
La Plata 13/06/2010

PROFICIA LAURA BEAUCHE
del Departamento Registral

MARIA LC
HIC

civil, sin fines de lucro por ende, el tiempo disponible para cubrir cargos en las comisiones, desarrollando todas las tareas que ello implica, resulta una dificultad al momento de conformar las listas de postulantes a dichos cargos. Acto seguido, toma la palabra el Vicepresidente Jorge C. Sopranzetti quien expone a los presentes la propuesta de modificar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Propone que la duración en sus cargos se extienda a dos años (2) pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva, y en cargos distintos sin limitaciones. Se inicia un extenso debate entre los presentes y a posteriori, sometido el punto 1) del orden del día a votación, se aprueba el mismo por unanimidad, procediéndose a redactar el nuevo Artículo Decimoséptimo: "La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros Titulares y un Suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva, y en cargos distintos sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 32) para 1^a y 2^a convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figura en el orden del día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria". Finalmente, toma la palabra la Señora Tesorera a fin de proponer a los presentes el tratamiento del segundo punto del orden del día. A tal efecto, se designan para firmar la presente acta al Señor Mario Díaz, Leandro Lucero y Lucía Zanoni. No existiendo otros temas a tratar, siendo las 21 horas, se da por finalizada la presente asamblea general extraordinaria con la firma de la presente acta, previa lectura y ratificación de lo aprobado.-

CONCUERDA con la atestación correspondiente a éste Acta
en el sello de Actuación Notarial número BAA08585983.-
CONSTE.-

MARIA LORENA SERVINI
NOTARIA

BAAD8585983

En mi carácter de Notaria Titular del Registro número
dieciocho del Partido de San Nicolás de los Arroyos, CERTI-
FICO que el Acta número veintires de fecha veinticinco
de Junio de dos mil diez, que antecede CONCUERDA FIELMENTE
con su original que obra del folio número veinte al folio
número veintidos del Libro de Actas de Asambleas número
uno, perteneciente a la razón social denominada "FORO DE
IDEAS EMILIANAS (PODIEN)", que debidamente ha sido rubri-
cado según Acta nº65/2007 de fecha 30 de mayo de 2007 por
la Oficina Delegada de la Dirección Provincial de Perso-
nas Jurídicas por convenio con el Colegio de Escribanos y
el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al pie de
la misma hay tres firmas ilegibles; en fē de ello firmo y
sello la presente certificación, en la ciudad de San Nico-
lás de los Arroyos, a los dieciseis días del mes de Sep-
tiembre de dos mil diez.-CONSTE.

MARIA LORENA SERVINI
NOTARIA

Folio de Inscripción N° 59171

Expediente: EXP - 21209 - 210447 / 10 /

Legajo: 129486

Matrícula: 28349

Denominación de la entidad: FO.D.I.E.M.(FORO DE IDEAS EMILIANAS)

Domicilio: ALBERTO GONZALEZ

Piso: Dto.:

Medio:

Localidad: LA EMILIA

Partido: SAN NICOLAS

Nro.: 341

C.P.:

Trámites:

25 REFORMA CIVILES

Instrumentos:

REFORMA: ACTA DE A.G.E. N° 9 DEL 25/06/2010 CERTIFICADAS POR LA Notario:
SERVINI MARIA LORENA Adscripto, Registro N°: 18, Partido: SAN NICOLAS

REFORMA ART. 17º (DE LA COMISION DIRECTIVA).-

Resolución DPPJ: 8173

Fecha: 12/10/2010

Fecha de Inscripción: 13/10/2010



Patricia Laura Beauche
Jef. Departamento Registral
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad

